



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** los autos del toca civil **14/2023-1**, para resolver el **RECURSO DE QUEJA**, interpuesto por la demandada

[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], contra el auto de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, dictado por la **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, mediante el cual **desecha la demanda incidental sobre nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento**, deducido en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por la **SUCESIÓN A BIENES DE [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]** por conducto de su apoderado legal [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] contra la quejosa, identificado con el número de expediente **999/2019-2**; y

#### **RESULTANDO:**

1. El **doce de diciembre de dos mil veintidós**<sup>1</sup>, la Juez de origen dictó un acuerdo en los términos siguientes:

**“...Xochitepec, Morelos, a doce de diciembre de dos mil veintidós.**

<sup>1</sup> Foja 264 del presente Toca.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A sus autos los escritos registrados con los números **10215** y **10259**, que suscribe la ciudadana **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** demandada en el presente asunto.

Visto su contenido, y como de autos se advierte que mediante auto de esta misma fecha que recayó a la cuenta 10258 se tuvo a la promovente contestando la demanda entablada en su contra; demanda que mediante cédula de emplazamiento de veinticuatro de noviembre del año que corre la hoy ocurriente fue debidamente emplazada.

En ese contexto, y toda vez que el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes la garantía del artículo 14 constitucional, la cual se estima en el presente caso así aconteció pues debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 141 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, aplicado al caso que nos ocupa, mismos que a la letra dicen:

**"...ARTICULO 141.-** Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

**II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;**

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho; ..."

Por lo que al encontrarnos dentro de la hipótesis establecida en el precepto anterior, tal como se advierte de auto de esta misma fecha en la que se tuvo a la promovente dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que dicha notificación quedó convalidada de pleno derecho; en caso que se hubiera observado algún vicio, al dar contestación la demandada a la demanda instaurada en su contra las irregularidades o vicios cometidos se encuentran compurgados con el escrito de contestación que hace, en el cual pormenorizadamente da contestación a todos y cada



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

*uno de los hechos que le son irrogados, así como se pronuncia a las pretensiones e incluso, opone las defensas y excepciones que estima oportunas; de lo que se colige que no se encuentra en estado de indefensión por lo tanto, **se desecha el incidente de nulidad de actuaciones que pretende hacer valer**, por los motivos y consideraciones expuestas.*

### FUNDAMENTO

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 80, 90, 141 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado.*

**NOTIFÍQUESE.-...**"

**2.-** Inconforme con el acuerdo emitido por el Juzgador Primario, la demandada [No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] hizo valer el recurso de queja ante este Tribunal mediante escrito presentado el **diez de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>**.

**3.-** En la misma fecha<sup>3</sup>, se tuvo por presentado el recurso, y por razón de turno, tocó conocer del mismo para su substanciación y presentar el proyecto de resolución, al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

**4.-** El **doce de enero del año en curso<sup>4</sup>**, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, ordenando girar oficio al Juez de Primera Instancia para

<sup>2</sup> Foja 2 a 6 del Toca Civil.

<sup>3</sup> Foja 7 del Toca Civil.

<sup>4</sup> Foja 8 del Toca Civil.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que rindiera su respectivo informe en un plazo de tres días.

**5.-** Mediante oficio presentado el **uno de febrero del año que transcurre<sup>5</sup>**, la A quo rindió su informe con justificación, por lo que el **dos de febrero de dos mil veintitrés<sup>6</sup>** se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O:**

### **I. COMPETENCIA.**

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 43, 44** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y artículo **555** del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que el auto motivo de la queja fue emitido por un juez de la jurisdicción territorial de esta Sala.

### **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

---

<sup>5</sup> Foja 20 del Toca Civil.

<sup>6</sup> Foja 346 del Toca Civil.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

5

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El recurso de queja que hace valer la disidente es el idóneo para inconformarse respecto del auto de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, pues en éste la Juez de Primera Instancia resuelve desechar el incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento planteado por el mismo, esto, de conformidad con los artículos **95** párrafo segundo y **553** fracción **V** del Código Adjetivo de la materia<sup>7</sup>.

Además se advierte que el recurso fue presentado dentro del plazo legal de dos días que refiere el diverso numeral **555**<sup>8</sup> de la ley citada, en razón que el quejoso fue notificado del auto impugnado por medio del Boletín Judicial número **8090** de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, surtiendo sus efectos el día **nueve de enero de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de dos días transcurrió del **diez al once de enero del año en curso**, por lo que si el recurso fue presentado el día diez del mes y año en referencia, es evidente que su presentación fue oportuna.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 95.- EXTENSIÓN DE LA NULIDAD.** La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

Contra la resolución que decida el incidente de nulidad de actuaciones sólo procederá el recurso de queja. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá expresar su inconformidad al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva..."

**ARTÍCULO 553.- RECURSO DE QUEJA CONTRA JUEZ.** El recurso de queja contra el juez procede:

...

V.- En los demás casos fijados por la Ley."

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 555.- INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA CONTRA EL JUEZ.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

### III. DE LA QUEJA.

La inconforme  
**[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, arguye que el auto dictado por la *A quo* en el que desecha el incidente de nulidad de actuaciones que hizo valer por defectos en el emplazamiento, es contrario a lo previsto por el artículo 141 de la ley procesal civil, en virtud de que interpuso el incidente en la actuación subsiguiente, un día antes de la presentación de la contestación de la demanda, tal como lo prevé la fracción III del aludido precepto legal.

Refiere que el auto carece de fundamentación y motivación, además de que no es congruente ni exhaustivo, al no haber tomado en consideración sus argumentos y manifestaciones por los cuales estima que se le dejó en estado de indefensión con el emplazamiento realizado, que en el caso consisten en que no se le notificaron la totalidad de los autos que contiene el expediente, y que sólo se desechó por trámite y para evitar corregir los errores o negligencias cometidas en el mismo, impidiendo con ello un acceso a la justicia en los términos y condiciones previstas por la ley.

Por su parte, la Juez de Primera Instancia, rindió su informe con justificación mediante oficio número **225** de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, en el que expone que **es cierto el acto que se le reclama**, y

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
DEMANDADO: [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que desechó el incidente de nulidad de emplazamiento planteado por la enjuiciada en virtud de que, al contestar la demanda, quedó convalidada la actuación.

Precisado lo anterior, se analizan los motivos de queja planteados por la recurrente, los cuales se estiman **PARCIALMENTE FUNDADOS PERO INSUFICIENTES** para revocar el acuerdo discurrido, por las consideraciones que a continuación se exponen:

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Juzgado el **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**<sup>9</sup>,

[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A bogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de apoderado legal de la **SUCESIÓN A BIENES DE [No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, promovió en la vía ordinaria civil, juicio reivindicatorio contra

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto del inmueble identificado como **LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EDIFICADAS UBICADO EN CALLE [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], EN TEMIXCO, MORELOS.**

<sup>9</sup> Foja 23 a 25 del presente Toca.

El **treinta de octubre del año en referencia**<sup>10</sup>, se admitió la demanda en la vía propuesta y se ordenó emplazar a la demandada en el domicilio proporcionado para ello por el actor, para que en el plazo de diez días formulara su contestación.

Ante la imposibilidad de emplazar a la demandada, constan en autos diversas promociones de la parte actora, acuerdos recaídos a las mismas y razonamientos actuariales.

Finalmente, el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**<sup>11</sup>, se llevó a cabo el emplazamiento de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, diligencia que fue entendida directamente con la demandada, tal como consta en el razonamiento actuarial que consta en autos.

Mediante escrito presentado el **ocho de diciembre de dos mil veintidós**<sup>12</sup>, **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contestó *ad cautelam* la demanda entablada en su contra, por lo que en auto dictado **el día doce siguiente**<sup>13</sup>, se le tuvo por presentada en tiempo, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, con las que se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

---

<sup>10</sup> Foja 63 del presente Toca.

<sup>11</sup> Foja 189 a 192 del presente Toca.

<sup>12</sup> Foja 195 a 253 del presente Toca.

<sup>13</sup> Foja 254 y 255 del presente Toca.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También en auto de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**<sup>14</sup>, se proveyó el escrito presentado por la demandada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**<sup>15</sup>, así como el idéntico presentado el día siguiente<sup>16</sup>, por medio de los cuales la demandada interpuso **incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento**, el cual la A quo determinó desechar al estimar convalidado toda defecto del emplazamiento con la contestación oportuna de la demanda.

Ahora bien, el Código Procesal Civil vigente en la entidad dispone:

**“ARTÍCULO 93.- Nulidad de actuaciones.** Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes. La sentencia que se dicte determinará el alcance de

<sup>14</sup> Foja 296 del presente Toca.

<sup>15</sup> Foja 256 a 270 del presente Toca

<sup>16</sup> Foja 276 a 290 del presente Toca.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad. En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento.

**“ARTÍCULO 141.- Nulidad de notificaciones.** Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.

**ARTÍCULO 142.- Trámite de la nulidad de notificaciones.** La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14] \_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15] \_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.*

Tras una adecuada interpretación de los preceptos legales mencionados, se deriva que la **nulidad de actuaciones contemplada en el primero de los artículos es un medio genérico de impugnación de los actos procesales**, es decir, aquéllos que se llevan a cabo dentro de una secuela procesal cuya resolución definitiva se encuentra pendiente por resolver y que no tienen medio de impugnación específico; tiene por objeto evidenciar la falta de alguna formalidad esencial en el actuar del juzgador, las cuales tienen por finalidad precisar las condiciones, términos, expresiones o requisitos para dotar de validez al acto, en virtud de que su omisión conlleva su invalidez; de ahí que la materia de estudio en ese incidente sea la informalidad, en función de los requisitos por cumplir en las actuaciones del órgano jurisdiccional como idioma, fechas, cantidades, no empleo de abreviaturas, publicidad, firmas, entre otras, pues la forma constituye el modo de exteriorizar la voluntad del órgano en dirección al gobernado.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por su parte, el **incidente que prevé el precepto legal señalado en segundo lugar, se refiere en específico a la nulidad de las notificaciones**, fundado en las regulaciones legales respecto de la forma y fondo de las notificaciones, tratando de garantizar que cualquier tipo de notificación emanada de un proceso judicial llegue en su oportunidad a sus destinatarios, de tal forma que se respeten los tiempos para que las partes o terceros puedan cumplir con la carga que de ellas emane y si este requisito se ve actualizado, la notificación cumplió su objetivo; es decir, que el notificado no quede impedido para cumplir con la carga procesal que se le impone, lo que técnicamente en relación a las partes se le llama que la notificación realizada no deje en estado de indefensión a la actora o demandada.

De lo anterior, se deriva que con probabilidad, la notificación o actuación procesal puede o no cumplir con todos y cada uno de los requisitos a que alude la ley, siendo obligación de la Titular de los autos estudiar si con la actuación realizada se satisfizo con los requisitos de dicho acto y se cumplió con el objetivo de la notificación o actuación judicial.

Por tanto, el incidente de nulidad se erige como un medio de defensa de las partes para atacar la falta de formalidad de las actuaciones del órgano jurisdiccional, quien en consecuencia, se encuentra obligado a dar trámite a los mismos para analizar si la actuación impugnada se ajusta a las formalidades



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

previstas por la propia ley, o si en su caso, son susceptibles de declararse nulas con la necesidad inherente de repetirlas.

Lo anterior claro, siempre que se hayan hecho valer en los términos previstos por la propia norma, esto es, que sean promovidos por la parte a quien perjudique en la actuación subsiguiente a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella.

En esta guisa, si bien el propio artículo 141 aludido, prevé en su fracción II que la notificación surtirá efectos como si hubiere sido legalmente efectuada a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución de la notificación, esto no conlleva que pueda convalidarse cualquier defecto en que se hubiese incurrido en la actuaciones, pues para ello es menester, como ya se dijo, que el juzgador verifique que se haya llevado a cabo con las formalidades previstas por la ley y sobre todo que no se haya colocado al gobernado en un estado de indefensión.

Lo anterior, aún más tratándose del emplazamiento, que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento en tanto que por medio de éste es que se hace del conocimiento del demandado que se ha iniciado un

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juicio en su contra y que tiene la posibilidad de comparecer a juicio para ser oído en juicio y ejercer su defensa; de ahí que dicha actuación deba cumplir con formalidades especiales establecidas por el legislador en la norma, que lo diferencian de las restantes notificaciones, para garantizar el respeto del derecho de audiencia del demandado, y de ahí también que, incluso, la autoridad jurisdiccional tenga la obligación de **analizarlo oficiosamente en cualquier etapa del procedimiento**, como lo sugiere la siguiente jurisprudencia:

*Séptima Época*

*Registro: 240531*

*Instancia: Tercera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 163-168 Cuarta Parte*

*Materia(s): Civil*

*Página: 195.*

**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**

*La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Lo anterior incluso se corrobora con el propio contenido del artículo 93 de la ley procesal civil antes mencionado, que dispone expresamente la excepción de que la actuación judicial se vea convalidada cuando no se reclame en la actuación subsiguiente, en los casos en que se trate de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.

En atención a lo anterior, resulta evidente que si la demandada en el juicio de origen hizo valer el incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, y esto lo hizo de manera previa a su contestación de demanda, que además especificó que realizaba ad cautelam, esto es, a reserva de los que se resolviera en el incidente planteado, el Juez de primera instancia no debió prejuzgar sobre la improcedencia del incidente y estimar convalidada la actuación, al menos, sin antes analizar los motivos en los que sustenta la incidencia la parte demandada y verificar si con ello no se colocó a la enjuiciada en un estado de indefensión.

Esto, considerando que el incidente se promovió por defecto en el mismo bajo el argumento de la demandada de que no se le notificó ni corrió traslado con diversos acuerdos que -aduce- forman parte de la litis, colocándola con ello en un estado de indefensión; de modo que la juzgadora estaba obligada a analizar los motivos aducidos por la ahora quejosa, si

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

efectivamente el emplazamiento se realizó con las formalidades legales, y sobre todo, se insiste, si con los defectos argumentados por la enjuiciada, no se le afectó de modo alguno su defensa.

De lo anterior, que este Órgano Colegiado estime parcialmente fundados los motivos de disenso de la quejosa, pues antes de declarar convalidado el emplazamiento con la contestación de la demanda, y como consecuencia, desechar la incidencia planteada, el juzgador debió analizar los motivos en los que se encontraba sustentada, así como si los mismos eran motivos de prueba al no advertirse de manera evidente de actuaciones, y solo entonces, determinar la viabilidad de su admisión; de modo que al no haberlo hecho así, efectivamente existe una falta de exhaustividad en el auto discurrido, como lo sostiene la quejosa.

Sin embargo, la insuficiencia de los motivos de agravio para revocar el auto disentido, deriva del análisis que se realiza de las actuaciones que constan en el expediente de origen, de cuya falta de notificación en el emplazamiento se dolió la demandada al interponer el incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento.

En efecto, al plantear la incidencia, la demandada argumentó que la cédula de emplazamiento que le fue entregada no contenía la transcripción de los múltiples acuerdos dictados entre la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

admisión de la demanda hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento; sin embargo, como ya se precisó, al analizar las constancias del testimonio del expediente de origen remitido por el juez de primera instancia, se observa que todos los acuerdos dictados con posteridad al de radicación de fecha **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, son tendientes a lograr el emplazamiento de la demandada, dada la imposibilidad del actuario para realizar tal diligencia en el domicilio proporcionado para ello por el actor; por lo que es evidente que constituyen actuaciones procesales que no tienen trascendencia alguna para la litis, de modo que la omisión de incluirlos en la cédula de emplazamiento -salvo aquellos que contienen las medidas de apremio tendientes a materializar la diligencia de emplazamiento-, de ninguna manera trastoca la capacidad de defensa de la enjuiciada, a quien para garantizarle un llamamiento a juicio y defensa adecuada, se le debe hacer de su conocimiento, y así se hizo, el auto de admisión de la demanda y correrle el traslado respectivo con el escrito inicial de demanda así como de los documentos que el actor adjuntó a la misma.

Lo anterior, máxime que la propia demandada al interponer el incidente de nulidad, refirió que fue al comparecer al Juzgado para checar el expediente, que se enteró de la existencia de varias promociones, acuerdos y resoluciones, que no le fueron notificados al

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

momento del emplazamiento, lo que torna evidente que tuvo conocimiento de los mismos en cuanto a su contenido y alcances; por lo que por un lado, se hace sabedora de los mismos, y por otra, pudo percatarse que se trata de determinaciones de trámite que no trascienden a la demanda ni al planteamiento de la litis, y por ende, su notificación no era necesaria ni su omisión afecta su capacidad de defensa.

Por tanto, al estar sustentado el incidente en situaciones que no afectan el emplazamiento ni merman la capacidad de defensa de la demandada, es conforme a derecho estimar tal actuación convalidada con la contestación de la demanda realizada en tiempo y forma por la enjuiciada, en la que se pronunció sobre las pretensiones de la actora y los hechos en las que se encuentra sustentada, oponiendo las defensas y excepciones que estimó conducentes; cumpliéndose con ello con el fin primordial que persigue el emplazamiento que es llamar a juico al demandado para que ejerzan su derecho de audiencia.

De tal manera, **queda satisfecho el objetivo y fin jurídico del emplazamiento**, al haber tenido la demandada la posibilidad de contestar la demanda, oponer defensas y excepciones, y de considerarlo necesario, interponer reconvencción, y encontrarse en posibilidades de ofrecer pruebas, participar en su

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
DEMANDADO: [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desahogo y formular sus alegatos, **ejerciendo así su derecho de defensa.**

En tal virtud, toda vez que los derechos de audiencia y defensa de la demandada en ningún momento se vieron transgredidos, cumpliéndose con todas y cada una de las finalidades del emplazamiento, **es que el desechamiento del incidente planteado realizado por la juez primaria en el acuerdo motivo de la queja, es ajustado a derecho;** determinación que se ve fortalecida con la siguiente jurisprudencia y tesis:

Época: Octava Época  
Registro: 210149  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 82, Octubre de 1994  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/332  
Página: 52

**EMPLAZAMIENTO. VICIOS DEL. EN CASO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Si los quejosos contestaron en tiempo la demanda, los vicios de que pudiera haber adolecido el emplazamiento quedaron compurgados, puesto que al cumplir con su principal cometido dicha diligencia, que fue el de hacer saber a la parte reo la existencia de un juicio en su contra, no se dejó al quejoso en estado de indefensión.

Época: Séptima Época  
Registro: 239538  
Instancia: Tercera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 217-228, Cuarta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 119

**EMPLAZAMIENTO, VICIOS EN EL. QUEDAN COMPURGADOS SI SE CONTESTA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA.** Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la nulidad de una actuación debe reclamarse en la actuación subsecuente, pues de lo contrario aquella queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento, también lo es que dicho precepto debe ser interpretado en el sentido de que la excepción a que alude, respecto de la no revalidación de la nulidad por defecto en el emplazamiento, únicamente tiene lugar cuando por motivo del defectuoso emplazamiento se deja en estado de indefensión al demandado, por no tener éste oportuno conocimiento del juicio; pero de ninguna manera puede estimarse que el demandado queda en estado de indefensión, cuando contesta en tiempo la demanda, pues al hacerse sabedor de la existencia del juicio entablado en su contra y salir oportunamente al mismo en defensa de sus derechos, los vicios de que pudo haber adolecido el emplazamiento quedaron purgados, toda vez que ello implica que la mencionada actuación cumplió con su cometido principal, que es hacer saber a los demandados la existencia del juicio para que si lo estiman conveniente, salgan oportunamente al mismo a defender sus derechos.

Bajo las apuntadas consideraciones, al resultar parcialmente **FUNDADOS** los motivos de disenso pero **INSUFICIENTES** para revocar el auto recurrido, se **CONFIRMA** el auto del **doce de diciembre de dos mil veintidós** dictado por la **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 999/2019-2  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Al resultar los motivos de disenso expuestos por la quejosa [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] parcialmente **FUNDADOS** pero **INSUFICIENTES** para revocar el auto recurrido, se **CONFIRMA** el auto del **doce de diciembre de dos mil veintidós** dictado por la **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**SEGUNDO.-** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS,** Magistrados **ELDA FLORES LEÓN,** Presidente; **FRANCISCO HURTADO DELGADO,** integrante, y **JAIME CASTERA MORENO,** ponente en el presente asunto,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE  
MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil 14/2023-1. Conste.

JCM/GRM



ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14] ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE [No.14] ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]  
DEMANDADO: [No.15] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]  
RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.